

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO :TRANSPORTES FENIX S.A Y OTROS  
RADICACIÓN :2019-00274-00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la documentación allegada por la parte actora (orden de documento 42 al 64), se evidencia que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., fue realizada con anterioridad al auto de fecha 25 de septiembre del 2020, pues data del 12 de marzo del 2020, y antes del inicio de la emergencia sanitaria, a partir de la cual se estableció el trámite de la notificación personal de providencias en general, al procedimiento digital dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020; aunado a lo anterior, el demandante allega una notificación de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, de fecha 30 de diciembre del 2020, esta anterior al auto de fecha 22 de enero del 2021, mediante el cual se requirió a la parte actora para que notificara a la parte demandada nuevamente, por lo que con el fin de evitar nulidades posteriores, se negara eficacia a dicha notificación por no encontrarse en debida forma.

No obstante, como quiera que la apoderada de la parte demandada allega unos poderes otorgados por aquel extremo, y conforme el requerimiento realizado mediante auto de fecha 22 de enero del 2021, el Juzgado, RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX, JEICY FRUIT S.A., GREENTROPIC S.A., TRANSPORTES FENIX S.A. y los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, del auto interlocutorio No.711 de fecha 29 de noviembre del 2019 y del auto que lo aclaró de fecha 13 de enero del 2020 (auto mandamiento ejecutivo), como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.

2.Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial los aquí demandados IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX, JEICY FRUIT S.A, GREENTROPIC S.A., TRANSPORTES FENIX S.A. y los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos la contestación que obra en el orden de documento No.32

3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. STEPHANIA HENAO RAMIREZ identificada con T.P. No.217.927 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandados IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX, JEICY FRUIT S.A, GREENTROPIC S.A., TRANSPORTES FENIX S.A. y los demandados

LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

4.ORDENAR el emplazamiento del demandado **HAROLD HERNAN GARNICA POLO**, de conformidad al Art. 108 del C.G.P; igualmente, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806, efectúese la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No.10406 del 2015 en concordancia con el Acuerdo No.PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 19 DE OCTUBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 175  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario